

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACION No. 017
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL - SEPARACION DE BIENES

DEMANDANTE: MIGUEL MENDEZ MORENO cc 5.691.698
APODERADO: GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES
T.P. 69.056 del C.S. de la J.

DEMANDADA: LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS cc 63.330.963
APODERADA: INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO
T.P. 296.645 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2019-00610-00
INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:45 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de este proceso VERBAL de SEPARACION DE BIENES y la correspondiente disolución de la sociedad conyugal surgida del matrimonio católico contraído por **MIGUEL MENDEZ MORENO y LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes expresaron ánimo conciliatorio, llegando a un acuerdo que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de SEPARACION DE BIENES instaurado por **MIGUEL MENDEZ MORENO** contra **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**, consistente en:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, la SEPARACION DE BIENES, del MATRIMONIO CATOLICO contraído entre los señores **MIGUEL MENDEZ MORENO** y **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**, identificados con cc 5.691.698 y 63.330.963 respectivamente, el cual fue celebrado el día 03 de diciembre de 1988, en la Parroquia San Francisco de Asís de Bucaramanga – Santander, e inscrito en la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, con indicativo serial número 538487, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida dentro del matrimonio católico de los señores **MIGUEL MENDEZ MORENO** y **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro de Civil de Matrimonio de los cónyuges **MIGUEL MENDEZ MORENO** y **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**, sentado en la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA - SANTANDER y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de Ley.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bfb7a46da60d7c975a925efa0311061bb493ffede67b6c70d3205fb146db097
Documento generado en 02/06/2021 09:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>